

AUTO No. 03094

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 21 de Mayo de dos mil Trece, en la Autopista Norte No 195-64, se hizo requerimiento técnico mediante acta No.13-268, al señor RAFAEL HUMBERTO LARA RINCON; identificado con la cedula de ciudadanía N° 79109290, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ASOCIACIÓN GREMIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PRODUCTORES DE MADERAS propietaria del establecimiento de comercio denominado ASOFULL HOUSE, identificada con NIT No. 830 131 235-7, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y Seguimiento al requerimiento mencionado, en dos ocasiones: la primera el día 2 de Julio de dos mil Trece, mediante acta No 13-010, seguida por la visita el día 17 de Diciembre de dos mil Trece, mediante acta No 886 encontrándose que el señor RAFAEL HUMBERTO LARA RINCON; identificado con la cedula de ciudadanía N° 79109290, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ASOCIACIÓN GREMIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PRODUCTORES DE MADERAS propietaria del establecimiento de comercio denominado ASOFULL HOUSE, identificada con NIT No. 830 131 235-7, no cumplió con lo requerido.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No 00456, 14 de enero del 2014, cuyo contenido se describe a continuación:

AUTO No. 03094

1. OBJETO:

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

2. SITUACION ENCONTRADA.

2.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO EN FACHADA
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	FULL HOUSE
c. ÁREA DEL ELEMENTO	SIN DEFINIR
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	AUTOPISTA NORTE No. 195- 64
g. LOCALIDAD	USAQUEN
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	RESIDENCIAL GENERAL

3. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 02/07/2013, a la Dirección de la referencia AUTOPISTA NORTE No. 195- 64, con el fin de verificar los elementos denunciados en el requerimiento Acta No. 13 - 268. En dicha visita el establecimiento no evidencio los cambios solicitados:

El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).

(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa, **RAFAEL HUMBERTO LARA RINCON** o a quien haga sus veces, el **DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO a la razón social ASOFULL HOUSE según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 03094

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor RAFAEL HUMBERTO LARA RINCON; identificado con la cedula de ciudadanía N° 79109290, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad ASOCIACIÓN GREMIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PRODUCTORES DE MADERAS identificada con NIT No. 830 131 235-7, instaló los avisos en el establecimiento de comercio denominado ASOFULL HOUSE , ubicado en la Autopista Norte No 195-64 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor RAFAEL HUMBERTO LARA RINCON; identificado con la cedula de ciudadanía N° 79109290, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad ASOCIACIÓN GREMIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PRODUCTORES DE MADERAS identificada con NIT No. 830 131 235-7, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental

AUTO No. 03094

competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc. Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc”*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor RAFAEL HUMBERTO LARA RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79109290, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad ASOCIACIÓN GREMIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PRODUCTORES DE MADERAS identificada con NIT No. 830 131 235-7 propietaria del establecimiento de comercio denominado ASOFULL HOUSE, ubicado en la Autopista Norte No. 195- 64 de esta ciudad , con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a RAFAEL HUMBERTO LARA RINCON; identificado con la cedula de ciudadanía N° 79109290, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ASOCIACIÓN GREMIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PRODUCTORES DE MADERAS identificada con NIT No. 830 131 235-7o quien haga sus veces ya que dicha sociedad es propietaria del establecimiento de comercio denominado ASOFULL HOUSE, ubicado en la Autopista Norte No. 195- 64 de esta ciudad, a la dirección de notificación KR 45 CL 195 64 LCA 27 CCO de esta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el propietario deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que la acredite como tal.

AUTO No. 03094

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP SDA-08-2014-488

Elaboró: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014

Aprobó:

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03094

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 6/06/2014
EJECUCION: